

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE LA PUBLICIDAD

CAPÍTULO I

Denominación, ámbito territorial y profesional, domicilio, duración y fines

Artículo 1. Denominación:

Con la denominación de **ACADEMIA DE LA PUBLICIDAD** se conocerá en lo sucesivo la Asociación libre, sin ánimo de lucro, de aquellas personas que en España se dedican a la Publicidad y otras actividades incluidas en la comunicación comercial.

Los presentes Estatutos y la actividad de la **ACADEMIA DE LA PUBLICIDAD**, en adelante La Academia, se regirán por la legislación profesional vigente y en especial por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978.

Artículo 2. Ámbito territorial

La Academia tiene ámbito nacional.

Artículo 3. Domicilio social

La Academia tiene actualmente su domicilio en la calle Gran Vía, 57 - 9º G (28013) Madrid.

Artículo 4. Duración

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, hasta que la Asamblea General de la Academia acuerde su disolución, absorción por fusión o modificación.

Artículo 5. Propósito y Objetivos

Propósitos:

La Academia de la Publicidad es una institución solemne vertebrada sobre cuatro principios fundamentales:

- **Mérito**
- **Integridad**
- **Generosidad**
- **Ejemplaridad**

La publicidad es efímera y abstracta por naturaleza y tales condiciones pueden convertir también en transitorio aquello de lo que está hecha: ideas, palabras, imágenes, música, experiencias, ... Pero sería una equivocación, una necedad y un despropósito no considerar la sustancia y trascendencia de quienes la hacen posible: **Los publicitarios.**

La Academia entiende la publicidad como una profesión abierta, como una profesión de profesiones". Porque se es "publicitario" siendo estratega, creativo, ejecutivo, planificador, tecnólogo, productor, psicólogo, sociólogo, matemático, músico, fotógrafo, ilustrador, realizador, animador, editor, programador, o cualquier otra profesión dedicada a conectar a las marcas o instituciones con la sociedad.

Por ello, nuestra academia tiene como propósito: **Estimular nuestra profesión, reconociendo la trayectoria de aquellos publicitarios que reúnan en mayor medida méritos, integridad, generosidad y ejemplaridad de la publicidad española.**

En la mirada de esta Academia imperará, siempre, lo cualitativo. Y nunca será sobre un trabajo extraordinario o brillante, sino sobre la carrera de aquellas personas extraordinarias, que están detrás de muchos trabajos brillantes.

La Academia tendrá por objetivos,

OBJETIVO FUNDACIONAL Y CORPORATIVO:

1.- Identificar, reconocer sus méritos y honrar a aquellas personas que se hayan distinguido profesionalmente en la Publicidad y otras actividades incluidas en la comunicación comercial conforme a los criterios mencionados.

A los distinguidos se los conocerá como **Académicos de Honor de la Academia de la Publicidad,**

OTROS OBJETIVOS Y FINES:

2.- Colaborar en la representación, estímulo y defensa de los intereses sociales, culturales y corporativos de dichas actividades ante toda clase de personas, entidades públicas o privadas.

3.- Administrar los propios recursos, patrimoniales o presupuestarios, y su aplicación a los fines y actividades de la Academia, gozando de la autonomía patrimonial necesaria para el ejercicio de sus funciones.

4.- Fomentar el espíritu corporativo de la profesión.

Artículo 6. Personalidad jurídica

La Academia gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente, para el cumplimiento de sus fines y objetivos

CAPITULO II

De los socios de la Academia, derechos y obligaciones

Artículo 7

Podrá ser socio de la Academia, cualquier profesional de la Publicidad y otras actividades incluidas en la comunicación comercial que lo solicite, que demuestre una dedicación profesional continuada y que reúna las condiciones específicas básicas que se indican en este Capítulo II.

Artículo 8

El ingreso en la Academia es voluntario, debiendo solicitarse por escrito con los requisitos especificados anteriormente. Se puede dejar de pertenecer a ella con el mismo carácter libre, mediante la comunicación escrita, certificada o de similar efecto, a la Junta Directiva con una antelación de treinta días naturales a la fecha de baja, debiendo estar al día de sus obligaciones económicas con la Academia. En caso contrario la Academia podrá ejercer las acciones legales oportunas para el resarcimiento de las cuentas pendientes de quien cause baja, sea cual sea la causa.

El plazo de treinta días de preaviso en la baja podría sustituirse por el abono de una cuota anual o parte proporcional equivalente.

A los efectos de control necesarios en el seno de la Academia se mantendrá un Registro de altas y bajas de sus asociados.

Artículo 9

Las solicitudes de ingreso serán aprobadas por la Junta Directiva. En caso de denegarse algún ingreso, el solicitante afectado podrá elevar recurso a la Asamblea General, en cualquiera de sus reuniones, donde se resolverá por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 10. SOCIOS DE LA ACADEMIA

La Academia podrá tener entre sus socios:

1. Socio DE NÚMERO: Persona física cuya solicitud haya sido aprobada por la Junta Directiva

2. Socio COLECTIVO: La asociación, empresa o institución cuya solicitud haya sido aprobada por la Junta Directiva

3. SOCIO JOVEN: Persona física menor de 30 años cuya solicitud haya sido aprobada por la Junta Directiva

4. SOCIO PATRONO: La asociación, empresa o institución cuya solicitud haya sido aprobada por la Junta Directiva y realice una aportación dineraria periódica según determine la Junta Directiva.

Artículo 11. Derechos

Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 12. Deberes

Son deberes de los asociados:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. El pago de estas cuotas, derramas y otras aportaciones se harán por los Socios mediante domiciliación bancaria.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO III

De los Órganos de Gobierno de la Academia, su composición, funcionamiento y elección

Artículo 13. De los Órganos de Gobierno.

El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

Todos los cargos de los órganos de Gobierno de la Academia serán sin retribución personal de ningún tipo y se ostentarán por miembros de la Academia con derecho a voto.

El Comité Ejecutivo podrá proponer a la Junta directiva y ésta a la Asamblea la creación del puesto de Gerente de la Academia, como puesto retribuido y a desempeñar por una persona ajena o no a la Academia. Su retribución será propuesta por la Junta Directiva anualmente en el presupuesto a aprobar por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 14. De la Asamblea General

La Asamblea General, es el órgano supremo del gobierno de la Academia y estará constituida por la totalidad de los socios que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente encontrándose al día de sus obligaciones para con la Academia y demás socios de la misma.

La Asamblea General válidamente constituida, es el órgano soberano de la Academia, y sus acuerdos, adoptados por voto libre y secreto con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus socios.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando a ella asistan o estén representados en la misma, un tercio de sus socios con derecho a voto en ese momento, o por cualquiera que sea el número de presentes o representados con derecho a voto, cuando se celebre en segunda convocatoria.

Artículo 15.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión Ordinaria o Extraordinaria, convocada por el Presidente de la Academia.

En sesión Ordinaria deberá reunirse una vez al año, efectuándose su convocatoria, al menos, con quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

En sesión Extraordinaria podrá reunirse la Asamblea General siempre que lo solicite la Junta Directiva o el diez por ciento de los socios de la Academia. La

Asamblea Extraordinaria deberá convocarse con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

La solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria por los asociados deberá tramitarse por el Presidente en el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la solicitud por escrito, motivándose las razones de la petición y los asuntos del Orden del Día que se propongan como contenido obligado mínimo de dicha solicitud.

La Asamblea General Ordinaria se convocará anualmente en las fechas propicias para facilitar la realización del ejercicio económico posterior, con la aprobación del oportuno presupuesto anual de la Academia

Artículo 16. Funciones de la Asamblea General

1. Aprobar y modificar los Estatutos y acordar la disolución, fusión o absorción de la Academia.
2. Adoptar acuerdos en cuanto a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, pudiendo delegar en la Junta Directiva o en el Comité Ejecutivo la realización de aquellos acuerdos que se estimen oportunos.
3. Aprobar los programas, planes de actuación y las directrices generales de la Academia, propuestos por la Junta Directiva.
4. Elegir a los componentes de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, por un mandato de cuatro años.
5. Aprobar los presupuestos, liquidaciones de cuentas, memorias e informes que le sean presentados.
6. Conocer la gestión de la Junta Directiva. La no aprobación de dicha gestión en el informe a presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, producirá el cese de dicha Junta Directiva, lo que obligará a plantear en una Asamblea Extraordinaria inmediata la elección de una nueva Junta Directiva.
7. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos presentados por los asociados o candidatos a asociados, bien directamente o por medio de la Junta Directiva.
8. Aceptar los criterios de admisión de socios que proponga la Junta Directiva.
9. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior (incluidos el de faltas, premios y sanciones internas) necesario para la correcta administración de la vida social de la Academia, así como el Reglamento para la concesión de las distinciones de la Academia según el artículo 5, Propósitos y Objetivos.
10. Disponer y enajenar bienes de la Academia, lo que se ha de aprobar en Asamblea Extraordinaria.

11. Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro Órgano social de la Academia.

Artículo 17.

Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias se convocarán por comunicación escrita del Presidente, con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión, expresándose la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, entre las que debe haber un periodo mínimo de media hora, acompañada de las indicaciones precisas para poder delegar la asistencia y el voto si procediera.

La comunicación contendrá el lugar, local, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea, así como el Orden del Día, aportando la documentación necesaria para conocer los temas a debatir o indicación de dónde, cómo y cuándo se puede acceder a dicha documentación.

El Orden del Día de la reunión podrá ser alterado en su orden de turno, si así se aprueba por los asistentes al comienzo de la reunión, sin poderse incorporar nuevos temas en el Orden del Día de la convocatoria. Las propuestas que pudieran surgir en este sentido, se incluirán en el apartado de Ruegos y Preguntas como indicaciones para el Orden del Día de la Asamblea inmediata a convocar.

La Asamblea Extraordinaria podrá incorporar en su orden del día temas correspondientes a la Asamblea Ordinaria además de aquellos que le son propios.

Artículo 18.

La Presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la Academia y, en su ausencia justificada, al Vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea se conformará por el Presidente y el Vicepresidente de la Academia, actuando de Secretario el de la Academia, y en su defecto el Vicepresidente de la misma.

Los acuerdos de la Asamblea serán por votación, debiendo aprobarse por mayoría simple de los asistentes salvo los casos específicos indicados en estos Estatutos o de cumplimiento legal.

La modalidad de votación podrá decidirse en la propia Asamblea. Cada socio con las cuotas al día tendrá derecho a un voto.

Artículo 19.

Las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva tendrán lugar, preferentemente, en la localidad donde radique la sede social de la Academia, pudiendo desplazarse su celebración a otras localidades por acuerdo motivado de la Junta Directiva.

De estas reuniones se levantará acta por el Secretario de la Academia.

Las Actas numeradas correlativamente para cada Órgano de Gobierno se custodiarán por el Secretario, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Academia

Artículo 20.

Los socios de la Academia que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea, en cualquiera de sus convocatorias, podrán delegar en otro socio, su representación, que por defecto de designación será en el Presidente de la Academia. Cada socio con derecho a voto, podrá ostentar cuantas representaciones de asistencia pueda reunir.

Las delegaciones de asistencia tienen que ser por escrito y estar en poder del Secretario de la Asamblea, antes de dar comienzo al desarrollo del Orden del Día, para poder informar a los asistentes de la situación de los posibles votos y de la validez de la reunión.

Artículo 21. De la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Academia se constituye como el órgano de administración y gobierno de la Academia y su máximo representante entre dos Asambleas Generales consecutivas.

Estará formada por un mínimo de 12 componentes y un máximo de 20 componentes y entre ellos los cargos serán: Un Presidente, que habrá de ser socio de número, un Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y de 8 a 16 vocales.

Sus decisiones se adoptarán por votación libre, directa y secreta.

La duración del mandato de los componentes de la Junta Directiva será por cuatro años, no estableciéndose ningún límite a posteriores reelecciones.

Artículo 22. Competencias de la Junta Directiva

1.- Decidir la cuota anual correspondiente con que cada tipo de socio que ha de contribuir al sostenimiento de la Academia.

2.- Otorgar poderes personales tan amplios como en derecho sea posible a favor del Presidente o mancomunados con otros componentes de la Junta Directiva, para la correcta representación de la Academia ante cualquier autoridad administrativa, gubernativa o jurisdicción, incluso la Laboral o Social, o para otorgamiento de poderes específicos limitados mancomunados.

3.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

4.- Representar y defender los intereses de la Academia, adoptando cuantas medidas sean precisas, siempre que no estén específicamente atribuidas a la Asamblea General.

5.- Proponer a la Asamblea los programas de actuación y realizar y dirigir los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.

6.- Decidir y proponer la celebración de las Asambleas de la Academia.

7.- Confeccionar los presupuestos de la Academia y proponer a la Asamblea las cuotas sociales necesarias para su cumplimiento.

8.- Elaborar la Memoria Anual de actividades.

9.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes a refrendar en Asamblea y la contratación de personal de la Academia, fijando sus responsabilidades y salarios, así como aprobar sus ceses o despidos

10.- Elaborar los balances y liquidación de cuentas que ha de aprobar la Asamblea.

11.- Proponer a la Asamblea el Reglamento de Distinciones para la elección de Académicos de Honor... Dicho reglamento, una vez aprobado se incorporará como anexo a los presentes estatutos para su correspondiente registro.

12.- Asumir las funciones disciplinarias previstas en este Estatuto.

13.- Decidir sobre las solicitudes de ingreso en la Academia según lo establecido en el Capítulo II de estos Estatutos.

14.- En general, ejercer las funciones que puedan ser delegadas por la Asamblea General.

15.- Proponer a la Asamblea modificaciones de los presentes Estatutos conforme a lo establecido en el artículo 45 de estos Estatutos.

16.- Comisionar a socios que no formen parte de la Junta Directiva, para que desarrollen o participen en proyectos concretos, siempre bajo la supervisión del órgano de gobierno que se determine.

17.- Delegar en el Comité Ejecutivo cualquiera de sus competencias, excepto aquellas que sean indelegables por Ley. 19.- Aprobar, a propuesta del presidente, la creación de un consejo consultivo con voz, pero sin voto, para aconsejar a la Junta cuando esta se lo solicite. Dicho consejo, caso de constituirse, estará formado por un máximo de tres personas que deberán ser socios de la Academia.

Para todo ello se consideran otorgados a favor del Presidente de la Academia los más amplios y universales poderes para representarla en el ámbito de los

presentes Estatutos. Poderes que podrán ser mancomunados en las ocasiones previstas en estos Estatutos o por la Asamblea General.

Artículo 23

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren en ella, presentes o representados, un tercio más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente o el Vicepresidente, por ausencia justificada del Presidente, que en este caso presidirá la reunión.

Las reuniones de Junta Directiva se convocarán por el Presidente con al menos 7 días de antelación a su realización, salvo excepciones por urgencia, adjuntando Orden del Día y lugar, fecha y hora de su convocatoria, debiendo celebrarse estas reuniones al menos una por trimestre natural.

La asistencia a la Junta Directiva puede ser delegable en otro componente de la Junta Directiva o en el Presidente.

Los acuerdos válidamente adoptados serán ejecutivos. Serán válidos los acuerdos que cuenten con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva presentes o delegados para esa reunión.

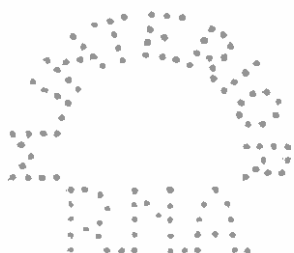
Artículo 24

De producirse una vacante en la Junta Directiva durante un periodo de mandato, esta se podrá cubrir por la misma Junta Directiva con otro socio, con carácter de provisionalidad hasta su confirmación en la Asamblea General más inmediata que se celebre.

El mandato del sustituto de la vacante se extenderá hasta fin del periodo que correspondía a quien produjo la vacante.

Artículo 25

Los componentes de la Junta Directiva de la Academia serán elegidos por la Asamblea General, en votación libre y secreta, de entre las candidaturas cerradas (incluirán a los Vocales) que se presentarán como mínimo 7 días antes de la celebración de la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Secretario de la Academia.



Artículo 26 Del Comité Ejecutivo

- El comité Ejecutivo es el Órgano Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 27.- Forman parte del Comité Ejecutivo:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario General
- El Tesorero
- Tres vocales elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Artículo 28.- En el caso de que un miembro del Comité Ejecutivo cesara en el transcurso de su mandato por cualquier causa, será sustituido por quien elija la Junta Directiva en su siguiente reunión de entre los componentes de la propia Junta Directiva.

Artículo 29.- El periodo de mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 30.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. La gestión financiera de la Asociación, decidiendo en materia de cobros y pagos.
2. La representación de la Asociación, conjuntamente con el Presidente, respecto a toda clase de terceros, tanto Organismos Oficiales como privados, personas jurídicas y naturales.
3. La ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.
4. El otorgamiento de toda clase de poderes y la firma de toda clase de contratos que fueran necesarios para el desarrollo de la actividad de la Asociación, excepción hecha de aquellos contratos que por su contenido estuvieran restringidos a decisión en mayoría cualificada de la Asamblea General.
5. La apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias, incluso en el Banco de España y otras entidades oficiales, haciendo y retirando imposiciones y estableciendo, ampliando o cancelando toda clase de depósitos.
6. Inspeccionar la contabilidad de la Academia y la mecánica de cobros y pagos, según los informes del Tesorero.

7. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de gestión de la Academia
8. La comparecencia ante toda clase de autoridades, corporaciones, Tribunales, Juzgados y magistraturas, personas, oficinas y organizaciones promoviendo expedientes e interponiendo recursos incluso ante el Tribunal Supremo.
9. Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y otras actuaciones ante los Tribunales de Justicia, cualquier otro organismo público, y/o Administrativo estatal, autonómico o local, en defensa de los intereses de la Academia o de sus asociados.
10. Realizar o solicitar la elaboración de informes y estudios, pudiendo nombrar Comisiones Técnicas propias o contratadas a estos efectos.

Artículo 31.- Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Presidente. Las convocatorias se deberán cursar mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General, con la antelación mínima de siete días, debiendo figurar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día correspondiente. El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando asistan o estén representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 32- El Presidente

El Presidente de la Academia será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General.

Las funciones del Presidente o quien estatutariamente le sustituya son:

1. Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, así como ser el presidente natural de comisiones y grupos de trabajo que pudieran crearse independientemente de que estos cuenten con un presidente interno.
2. Dirigir los debates y establecer el orden de tales reuniones, ostentando en cualquier caso el voto de calidad caso de producirse un empate
3. Convocar las reuniones de Asambleas y Junta Directiva, fijando en ambos casos el Orden del Día.
4. Visar las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Academia, promoviendo y desarrollando la iniciativa para el buen gobierno de la misma.
5. Relacionarse con cuantos organismos públicos o privados sea necesario para la defensa de los intereses de la Academia y de sus asociados.

6. Firmar todos los documentos de la Academia relacionados con sus atribuciones junto al Secretario de la misma.
7. Representar a la Academia ante cualquier organismo público o privado, personas jurídicas o físicas, así como ante toda clase de Entidades o jurisdicciones, con carácter únicamente representativo o ejecutivo según los poderes que pueda recibir.
8. Cualquier otra función necesaria para el desarrollo de la actividad de la Academia y que no esté atribuida específicamente a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo.
9. Informar a la Asamblea General de su actuación en cada ejercicio anual.
10. Velar por que se cumpla el Reglamento de Distinciones de la Academia en todo lo referente al apoyo necesario que ha de aportar la Junta Directiva de la Academia a tal fin.

Artículo 33.- Del Vicepresidente

El Vicepresidente nombrado por la Asamblea General, sustituirá al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, asumiendo plenamente las funciones de éste.

Asimismo, realizarán las funciones o actividades específicas que el Presidente, el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva le encomienden.

Podrá ser el Secretario en funciones, en la Asamblea General por ausencia del titular de la Academia.

Artículo 34.- Del Secretario

El Secretario General, nombrado por la Asamblea General, tendrá, entre otras, las funciones de:

1. Asegurar el respeto a la legalidad y respeto a las normas estatutarias de la Academia.
2. Advertir de los posibles casos de ilegalidad en que se pueda incurrir en los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Academia, bien mediante anotación en el expediente o documento que se genere o de palabra en la propia reunión del órgano de gobierno.
3. Elaborar y custodiar las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Academia.
4. Extender las certificaciones que le soliciten los socios o sean necesarias para la actividad de la Academia

5. Colaborar con el Presidente en la convocatoria y fijación del Orden del Día de las reuniones de los órganos de gobierno de la Academia.
6. Actuar de secretario en todas las reuniones de los órganos de gobierno de la Academia, así como en las del Jurado de la Academia, por sí mismo o persona delegada.
7. Dirigir y controlar la actividad del personal contratado de la Academia, transmitiendo las instrucciones recibidas de los órganos de gobierno de la Academia.

Artículo 35- del Tesorero

El Tesorero de la Academia, nombrado por la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Intervenir y firmar todos los documentos de pagos y cobros así como dirigir la contabilidad y el Balance de la Academia.
2. Cuidar de su custodia y recaudar los fondos de que disponga la Academia, conociendo de sus movimientos de cuentas y depósitos bancarios.
3. Expedir los libramientos y justificantes de cobro, para lo que tendrá firma mancomunada con al menos uno de los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, o secretario general
4. Redactar, con el conocimiento del Presidente, y del Secretario General los Presupuestos de la Academia que ha de aprobar la Junta Directiva para su presentación a la Asamblea General.
5. Controlar la liquidación y ejecución de los presupuestos, informando a la Junta Directiva y a la Asamblea General de su situación y liquidación, garantizando con su firma los balances y la liquidación anual del presupuesto.

Artículo 36

CAPITULO IV

De los acuerdos, su publicidad y de los libros oficiales

Los acuerdos de los órganos de gobierno de la Academia serán de público conocimiento para sus socios, en cuanto al contenido de las actas de sus reuniones.

La Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo, establecerá los mecanismos necesarios para informar periódicamente al cuerpo social de tales acuerdos, por medio de publicaciones periódicas o boletines informativos, gráficos o en la web.

Al comienzo de cada reunión de los órganos de gobierno se aprobará el contenido de las actas de la anterior reunión.

Artículo 37

El Secretario General, en la sede de la Academia, mantendrá y custodiará los libros oficiales que sean preceptivos, especialmente los referidos en estos Estatutos, tales como:

- Actas de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Registro de Asociados, con altas y bajas.
- Libro de Caja
- Libros de Contabilidad
- Libro de Matrícula y de Inspección Laboral (si proceden)
- Inventario de los bienes y propiedades de la Academia
- La documentación generada por el Jurado que otorga las distinciones de la Academia.

CAPÍTULO V

De las recompensas y régimen disciplinario.

Artículo 38

El incumplimiento de los deberes inherentes a la calidad de socio de la Academia, como el de las responsabilidades correspondientes al ejercicio de cualquier cargo en el seno de los órganos de gobierno de la Academia, podrá ser objeto de sanción disciplinaria.

Se considerarán faltas sancionables por la Junta Directiva:

- La inasistencia reiterada injustificadamente a las reuniones de la Junta Directiva por el 50% de las convocatorias en dos años.
- Infracción de las reglas deontológicas de la propia ACADEMIA, dictadas por ella así como de aquellas otras adoptadas por otras Asociaciones o Instituciones y que estas informen a la Academia de tal infracción y su calificación.
- Inobservancia grave de las reglas de convivencia y del buen uso y la costumbre en la vida asociativa.

Las sanciones a aplicar por la Junta Directiva podrán ser, de menor a mayor grado en función de la falta cometida:

- Apercibimiento
- Multa.
- Suspensión temporal o definitiva del cargo o representación que pueda ostentar el socio en o por la Academia.
- Suspensión de su condición de socio.
- Expulsión.

Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva se podrá interponer personalmente recurso ante la Asamblea General.

Las faltas graves que puedan suponer suspensión del cargo o expulsión requerirán la apertura de expediente informativo, donde deberá constar la respuesta del socio a sancionar.

El Presidente designará a algún componente de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo como responsable instructor del expediente sancionador.

La Junta Directiva elaborará el reglamento de sanciones que someterá a la Asamblea general para su aprobación y posterior gestión directa por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

Del régimen económico

Artículo 39

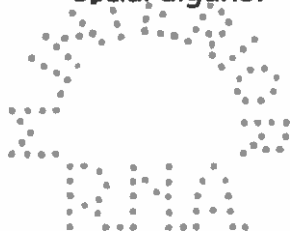
Todos los socios están obligados a aportar su ayuda económica para el sostenimiento de la Academia y sus actividades. Este es un deber prioritario de todo socio, cuyo incumplimiento producirá la pérdida del derecho de voto en las Asambleas e incluso la baja en la Academia de ser reiterado en las condiciones que se indican en este Estatuto.

Artículo 40

La Academia administrará sus recursos económicos de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, como una entidad asociativa sin ánimo de lucro, cumpliendo las obligaciones contraídas, con derecho a reclamar los derechos establecidos, y con los oportunos mecanismos de control, contables y financieros.

La vida económica de la Academia se someterá a régimen presupuestario de ingresos y gastos, siendo redactados los presupuestos por la Junta Directiva, quien los elevará a la Asamblea General para su aprobación en cada ejercicio económico ordinario que coincidirá con el año natural, uno de enero a 31 de diciembre. El primer ejercicio se cerrará el 31 de diciembre, sea cual sea la fecha de comienzo del mismo.

En el momento de su creación y registro oficial la Academia no dispone de Fondo social alguno.



Artículo 40

Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

- Las cuotas de los socios aprobadas en Asamblea, normales o extraordinarias.
- Los intereses y productos financieros consecuencia de los fondos y bienes sociales.
- Las donaciones, herencias o legados que pueda recibir la Academia.
- Las ventas de sus bienes o valores que se aprueben en Asamblea.
- Las subvenciones que se otorguen por Entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Cualesquiera otros recursos obtenibles de conformidad con las disposiciones legales españolas y preceptos estatutarios.

Artículo 41

Las cuotas de los Académicos se fijarán por su importe anual, abonándose anticipadamente y exclusivamente por cuenta bancaria, debiéndose pagar en los dos primeros meses del año, preferentemente por domiciliación o cuenta bancaria indicando el número de socio o nombre completo

El comprobante del abono de la cuota será el documento de la transferencia o ingreso bancario. Únicamente se expedirán recibos a petición expresa del interesado. A estos efectos se indica que la Academia de la Publicidad está exenta de IVA en la gestión económica de sus actividades, salvo para aquellas que se determinen por la Junta Directiva y que se someterán a la correspondiente regla de prorrata para la liquidación de dicho impuesto u otros procedimientos que la ley establezca con posterioridad.

Las cuotas solo podrán modificarse, dentro del ejercicio económico anual, por acuerdo de la Asamblea al tiempo que se apruebe un nuevo presupuesto, requisito igualmente necesario para la adopción de una cuota extraordinaria específica.

Artículo 42

Los fondos de la Academia solo podrán ser utilizados para la finalidad prevista en sus presupuestos o en estos Estatutos, o para aquellos otros fines que se aprueben en Asamblea al tiempo que se acepten los mecanismos de ingreso correspondientes.

Artículo 43

El impago por el socio de sus cuotas anuales correspondientes producirá la baja en la Academia, si no es atendido el descubierto total o parcial, en el plazo de tres meses desde que se efectúe la reclamación de su importe, superado un margen de demora en el abono de la cuota de un mes desde el comienzo del

ejercicio económico o envío al banco o del ingreso del socio. En dicha notificación se incluirá como cantidad a abonar los gastos financieros que el impago le haya podido producir a la Academia.

En el periodo a transcurrir desde que se haya notificado el impago, hasta su resolución por pago o sanción, el Académico queda suspendido de sus derechos de voto en las Asambleas que se puedan convocar, pudiendo no ser convocado a dichas Asambleas.

El reingreso de un socio que causara baja por impago de cuotas llevará aparejado, como requisito imprescindible y previo, el abono de todas las cuotas pendientes del ejercicio anterior y sus gastos financieros reales.

CAPÍTULO VII

Disolución de la Asociación y pérdida de la condición de asociado

Artículo 44

La Asociación podrá disolverse cuando así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los componentes de la Academia.

De no estar presentes en la Asamblea que acuerde tal disolución los dos tercios de los socios de la Academia, para conseguir ese volumen de opinión, será necesario que en la Asamblea donde se tome el acuerdo, éste lo sea por mayoría también de dos tercios de los asistentes o representados y posteriormente se comunique por correo certificado la decisión y sus condiciones al total del cuerpo social, permitiendo un plazo no menor de quince días para que quien no esté de acuerdo pueda manifestar su opinión de una manera fehaciente.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes y fondos de la Academia, restantes después de atender las obligaciones pendientes en ese momento, preferentemente a una ONG de ámbito nacional.

De no adoptarse otro acuerdo actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 45. Modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados - a propuesta de la Junta Directiva o del 10 % de los socios de la Academia - por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiendo aprobarse la modificación por el voto favorable de mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, de los asistentes o representados en la Asamblea.

La modificación de Estatutos deberá estar a disposición de los asociados al menos al tiempo que se convoque la Asamblea Extraordinaria y entregarse una copia de


los artículos que se vayan a modificar, con el texto que se proponga y el texto actual, a todos los asistentes a la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 46

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, 1/2002 de 22 de marzo en su redacción vigente en ese momento y las disposiciones complementarias a ella.

El presente texto íntegro es fiel a las modificaciones estatutarias aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de 17 de Julio de 2017 excepto en los artículos 3 y 22.15, que han sido adaptados a lo exigido por la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación, Registro Nacional de Asociaciones en resolución de 27 de noviembre de 2017 por no ajustarse en su redacción original al artículo 16.1 de la L.O. 1/2002.


Fernando Herrero Pérez
Presidente


Enrique Yarza Laboria
Secretario General

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ACADEMIA DE LA PUBLICIDAD, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 590844, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 26/12/2017
EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES





EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

